Resolución Nº 1283

03-08-2016

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el literal d), numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.8.2.2 y 2.2.3.8.6.1 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1715 de 2014 regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), en especial las de carácter renovable –FNCER, y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico.

Que el uso de FNCER favorece el desarrollo sostenible, toda vez que provienen de fuentes ilimitadas limpias, contribuyen al uso racional de la energía, y pueden sustituir el uso de fuentes convencionales, logrando disminuir el impacto ambiental que se deriva de la quema de combustibles fósiles.

Que en el Capítulo III de la mencionada ley, se establecen los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que en el Decreto 2143 de 2015 se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el Capítulo 8 “Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE)” al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

Que siendo las FNCER aquellas que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 1073 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios en materia de la deducción especial de Renta y complementarios y exclusión del IVA, para nuevas inversiones en proyectos de FNCER, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 consagra la deducción especial de Renta y complementarios como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE y la gestión eficiente de la energía, estableciendo que para acceder a dicho beneficio tributario, se debe obtener la certificación de beneficio ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 12 de la citada ley consagra la exclusión del IVA para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, estableciendo que para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe certificar los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la Upme.

Que el artículo 13 ídem, en concordancia con el artículo 2.2.3.8.4.1 del Decreto 1073 de 2015, disponen que para obtener la exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con FNCE, las personas naturales y jurídicas titulares de nueva inversiones, una vez expedidas las certificaciones de la Upme y de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales, debe remitir a la Ventanilla única de Comercio Exterior (Vuce) la solicitud de licencia previa, anexando la mencionada documentación.

Que el artículo 2.2.3.8.5.1 del Decreto 1073 de 2015 dispone que “(…) Aquellos Generadores de Energía a partir de FNCE que realicen nuevas inversiones en maquinaria, equipos y obras civiles adquiridos y/o construidos con posterioridad a la vigencia de la Ley 1715 de 2014, exclusivamente para las etapas de preinversión, inversión y operación de proyectos de generación a partir de FNCE, podrán aplicar el incentivo de depreciación fiscal acelerada, de acuerdo con la técnica contable, hasta una tasa anual global del veinte por ciento (20%)”. Para la aplicación de este beneficio, los obligados a presentar declaración de renta y complementarios deben obtener previamente la Certificación de Beneficio Ambiental, sobre la deducción especial de Renta y complementarios por FNCER.

Que en consideración a que con la Ley 1715 de 2014, se crearon nuevos beneficios e instrumentos tributarios en materia de FNCE y Gestión Eficiente de la Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicación 8140-E2-7950 del 10 de marzo de 2016, elevó consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), respecto a su compatibilidad con los beneficios tributarios existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley 1715 de 2014, estos son los previstos en los artículos 158-2, 424-5 (hoy en día numeral 7 del artículo 424) y los literales f) e i) del artículo 428 del Estatuto Tributario; entidad la cual absolvió la referida consulta mediante oficio número 000S2016007256 del 1º de abril de 2016.

Que mediante la Ley 697 de 2001 se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas, para lo cual se creó en el artículo 5°, el Programa de Uso Racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales “Proure”, cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que para desarrollar el Proure, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0919 de 2010, adoptó el Plan de Acción Indicativo 2010-2015, con visión 2019, el cual define objetivos, subprogramas y metas en materia, entre otros, de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía.

Que con base en el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el Proure, los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 186 del 22 de febrero de 2012, “por la cual se adoptan Metas Ambientales, de que trata el literal j) del artículo 6° de Decreto 2532 de 2001 y el literal e) del artículo 4° del artículo 3172 de 2003”.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-1430 del 29 de diciembre de 2015, prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, la vigencia del Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el Proure, estableciendo en el artículo 2° que “Los planes, proyectos y acciones que se vienen ejecutando en el marco del Plan de Acción Indicativo 2010-2015 “seguirán su normal desarrollo de acuerdo con los cronogramas y procedimientos allí establecidos, entre ellos, lo relacionado con la aplicación de incentivos tributarios para proyectos de eficiencia energética y FNCE”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del radicado número 8200-E2-2016-014623 del 23 de junio de 2016, consultó al Ministerio de Minas y Energía sobre el alcance del Programa de Uso Racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales – Proure, toda vez, que en el marco del Plan de Acción Indicativo 2010-2015 del Proure, la Resolución 186 de 2012, al adoptar las metas ambientales para proyectos de gestión eficiente de la energía y FNCER, dichas metas se constituyeron en los beneficios ambientales exigidos para otorgar el beneficio tributario en materia de deducción especial de renta y complementarios y exclusión del IVA.

Que ante la referida consulta, el Ministerio de Minas y Energía, por medio del radicado número 2016046232 del 12 de julio de 2016, entre otros aspectos, informó haber expedido la Resolución número 4-0634 del 30 de junio de 2016, mediante la cual decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10, salvo el artículo 7° de la Resolución 180919 de 2010, por consiguiente, excluyó de las metas las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

Que mediante el Decreto-ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (ANLA) y se estableció dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: “1) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Que de conformidad con lo anterior, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (ANLA), la encargada de otorgar o negar previa evaluación las solicitudes de certificación para la obtención de beneficios tributarios para la promoción, fomento y uso de la Gestión Eficiente de la Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de Beneficio Ambiental por nuevas inversiones en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables y gestión eficiente de la energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a:

1. El beneficio de deducción especial de renta y complementarios para los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de Fncer o gestión eficiente de la energía.

2. El beneficio de exclusión del IVA para la compra de equipos, elementos, maquinaria nacionales o importados o la adquisición de servicios dentro y fuera del territorio nacional, que se destinen a nuevas inversiones y pre inversiones para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos.

3. El beneficio de exención de gravamen arancelario que trata el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.3.8.4.1 del Decreto 1073 de 2015 y en los términos a que se refiere la presente resolución.

4. El beneficio de depreciación acelerada que trata el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.3.8.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y en los términos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 3°. De la presentación de la solicitud. La solicitud de certificación de beneficios ambientales puede ser presentada por:

a) Deducción especial de renta y complementarios

El contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de Fncer o gestión eficiente de la energía.

b) Exclusión del IVA

1. La persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria o que adquiere los servicios necesarios para las nuevas inversiones y preinversiones en proyectos de Fncer, o,

2. Conjuntamente, la persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria necesarios para las nuevas inversiones y preinversiones en proyectos de Fncer, y quien realice la importación, o,

3. Conjuntamente, la persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria necesarios para las nuevas inversiones y preinversiones en proyectos de Fncer, y la entidad bancaria que bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra realicen la inversión.

Artículo 4°. Requisitos Generales de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y complementarios y la exclusión del IVA. El solicitante debe radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el formato único de solicitud de beneficios tributarios para fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de la energía, firmado por el representante legal o apoderado del solicitante según el caso, y anexar la siguiente información:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, si se trata de personas naturales.

2. Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a un mes de la presentación de la solicitud.

3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.

4. Descripción del proyecto en el que se realizará la nueva inversión.

5. Descripción detallada de la nueva inversión en proyectos de Fncer o gestión eficiente de la energía, según el caso, la cual debe incluir como mínimo:

a) Objeto y finalidad de la nueva inversión.

b) Descripción de las etapas del proyecto de Fncer o gestión eficiente de la energía, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.8.1.1 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, incluyendo el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada etapa y el valor de dichas inversiones.

c) Descripción de la función que cumplirá cada uno de los elementos, equipos y/o maquinaria a adquirir.

d) Ubicación geográfica de la nueva inversión, indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema Magna Sirgas.

e) Cuando la solicitud corresponda a la implementación de equipos, elementos o maquinaria para proyectos de generación y autogeneración de energía a partir de Fncer, se debe señalar la fuente no convencional que se utilizará, la capacidad a instalar en kw y describir la tecnología que se utilizará. Cuando la fuente de energía sea biomasa residual se debe indicar el origen, cantidad y uso o forma de disposición actual de la biomasa.

f) Cuando se trate de sistemas de monitoreo destinados a la caracterización de los potenciales de energía provenientes de las Fncer explicar el destino que se le dará a la información obtenida, verificada o procesada, sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables.

g) Cuando la solicitud involucre la sustitución de equipos de uso final de energía, se debe señalar la eficiencia del equipo objeto de la solicitud, la eficiencia del equipo a reemplazar, la demanda de energía en kWh/año antes y después de la optimización y el proceso de desintegración o chatarrización del equipo a reemplazar.

h) Cuando la solicitud corresponda a optimización de procesos de combustión, se debe señalar la cantidad de combustible utilizado por unidad de producto antes y después de la optimización, la eficiencia del equipo antes y después (cuando aplique), el ahorro de combustible y la disminución en la cantidad de emisiones.

i) Cuando la solicitud se enmarque en el subprograma “reconversión tecnológica del parque automotor”, o en el subprograma “modos de transporte”, suministrar la siguiente información:

i) Consumo de combustible antes y después de la sustitución de los vehículos.

ii) Ahorro de combustible.

iii) Disminución en la cantidad de emisiones frente a las ya existentes o frente a las que se generarían en caso de implementar la operación con vehículos convencionales.

iv) Dígitos del Número de Identificación Vehicular (VIN) del 4 al 8.

v) Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se debe señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud y presentar el certificado de desintegración acorde con el programa de desintegración del sistema de transporte masivo.

6. Descripción y cuantificación detallada de los beneficios ambientales asociados al proyecto objeto de la nueva inversión en cuanto a:

a) Cálculo de la cantidad de energía media generada en kWh/año con el proyecto objeto de la nueva inversión.

b) Valor en kilogramos por año de CO2eq que se generarían sin la nueva inversión. Para el cálculo de este valor se puede tomar como línea base un escenario hipotético en el que se utilicen fuentes convencionales de energía, para lo cual se deben usar los factores de emisión publicados por la Upme.

c) Valor en kilogramos por año de CO2eq que se generarían con la nueva inversión.

d) Si se trata de gestión eficiente de la energía, indicar además, la eficiencia en términos de la cantidad de energía y/o combustible utilizado por unidad de producto antes y después de la implementación del proyecto, la eficiencia del equipo antes y después, el ahorro de energía y/o combustible y el destino final de los equipos, elementos o maquinaria a sustituir, cuando aplique.

Los beneficios ambientales deben estar debidamente soportados, señalando la fuente de información utilizada, documentos de referencia, memorias de cálculo, mediciones y/o estimaciones, entre otros documentos soporte.

7. Catálogos, planos descriptivos debidamente firmados por el desarrollador del proyecto y/o documentos que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud.

8. Para las nuevas inversiones en los proyectos que se encuentren en las etapas de inversión (en sus fases de montaje e inicio de operación) o de operación, relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales vigentes expedidas por la autoridad ambiental competente, para el desarrollo del proyecto al que se vincularán los elementos, equipos y/o maquinaria.

Para las nuevas inversiones en los proyectos que se encuentren en las etapas de inversión (en sus fases de montaje e inicio de operación) o de operación que no requieran de ninguna autorización ambiental, se debe anexar la comunicación expedida por la Autoridad Ambiental competente en la cual certifique este hecho.

En los proyectos que se encuentren en las etapas de preinversión o de inversión (en sus fases de estudios técnicos, financieros, económicos y ambientales definitivos), no se requiere presentar las autorizaciones ambientales.

Artículo 5°. Requisitos específicos de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y complementarios. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 4° del presente acto administrativo, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y complementarios, el solicitante debe anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la siguiente información:

1. Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo, Maquinaria”.

2. Las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía, deben corresponder a la implementación de las metas ambientales establecidas en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para lo cual se debe aportar concepto emitido por la Upme en el que conste:

a) Subprograma y línea de acción en la que se enmarca la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

b) En cuánto contribuyen las nuevas inversiones en gestión eficiente de la energía objeto de la solicitud, a las metas establecidas en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

3. Concepto emitido por la Upme, en el que avale el proyecto de Fncer y los equipos, elementos, y maquinaria, nacionales o importados.

4. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Artículo 6°. Requisitos específicos de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la exclusión del IVA. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 4° del presente acto administrativo, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la exclusión del IVA, el solicitante debe anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (ANLA), la siguiente información:

1. Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo, Maquinaria”, para lo cual debe tener en cuenta la lista de bienes y servicios expedida por la Upme.

2. Cuando se incluyan servicios, se debe aportar el Formato 2 “Especificaciones de los Servicios”, para lo cual debe tener en cuenta la lista de bienes y servicios expedida por la Upme.

3. Certificación expedida por la Upme, en la que avale el proyecto de Fncer y los equipos, elementos, y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.

Artículo 7°. De los formatos. Los formatos que se listan a continuación y que forman parte integral de la presente resolución (Anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

1. Formato Único de Solicitud de certificación de beneficios ambientales para fuentes no convencionales de energía renovable y gestión eficiente de la energía.

2. Formato 1. Especificaciones del Elemento, Equipo y Maquinaria.

3. Formato 2. Especificaciones de los Servicios.

Artículo 8°. De la veracidad de la información. La información presentada por el Solicitante en los términos establecidos en los artículos 4° al 6° de esta resolución, debe ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

Artículo 9°. Procedimiento. Para obtener la certificación de los beneficios tributarios de deducción especial sobre el impuesto de renta y complementarios y exclusión del IVA, se establece el siguiente procedimiento:

1. El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la solicitud con el lleno de los requisitos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente resolución.

2. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

3. Expedido el acto administrativo de inicio, la ANLA en un término de diez (10) días hábiles evaluará la información presentada y dado el caso, por una sola vez mediante auto de información, podrá requerir información adicional, para lo cual otorgará un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto.

Dicho término podrá ser prorrogado por la ANLA por un término de quince (15) días hábiles más, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo inicial otorgado.

En los anteriores eventos, se suspenderán los términos que tiene la ANLA para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la ejecutoria del auto de información adicional.

4. Si el solicitante no allega la información en los plazos establecidos en el numeral anterior, la ANLA declarará el desistimiento tácito de la solicitud o de la actuación y, por ende, ordenará su archivo mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

5. A partir de la ejecutoria del acto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la ANLA contará con veinticinco (25) días hábiles para certificar o no el beneficio ambiental, mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1°. Con la certificación de beneficios ambientales para deducción especial de Renta para proyectos de Fncer expedida por la ANLA, los obligados a presentar declaración de renta y complementarios, podrán aplicar al incentivo de depreciación acelerada de activos.

Parágrafo 2°. Con la certificación de beneficios ambientales para exclusión del IVA expedida por la ANLA y la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, (Upme), las personas naturales o jurídicas podrán aplicar a la exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con Fncer.

Parágrafo 3°. Expedida la certificación, la ANLA enviará copia a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga las veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), y a la Upme.

Artículo 10. Vital. Mientras la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (ANLA) incorpora en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, (Vital) el trámite de que trata la presente resolución, se recibirán las solicitudes en su ventanilla única de correspondencia o la que haga sus veces.

Artículo 11. Vigencia de la certificación. Las certificaciones expedidas por la ANLA tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 2° de la Resolución 186 de 2012, esta última tendrá una vigencia igual a la Resolución 18-0919 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía y sus respectivas prórrogas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo.

ANEXO

1. Formato único de solicitud

Formato 1. Especificaciones del elemento, equipo o maquinaria

Instrucciones:

i. Elemento, Equipo y/o Maquinaria: Indicar el nombre de cada uno de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud.

ii. Subpartida Arancelaria: Indicar el número de Subpartida Arancelaria del elemento, equipo y/o maquinaria. Esta casilla debe diligenciarse en caso de realizar la importación de los elementos, equipos y/o maquinaria, si el elemento, equipo y/o maquinaria es nacional dejar en blanco.

iii. Cantidad: Indicar la cantidad o unidad de medida de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud.

iv. Marca: indicar la marca del elemento, equipo y/o maquinaria.

v. Modelo o referencia: Indicar el modelo o referencia comercial del elemento, equipo y/o maquinaria.

vi. Fabricante: Indicar el nombre del fabricante del elemento, equipo y/o maquinaria.

vii. Vendedor: Indicar el nombre del vendedor del elemento, equipo y/o maquinaria. Solo se puede relacionar un solo vendedor por ítem.

viii. Función: Realizar una breve descripción de la función que cumple en particular cada elemento, equipo y/o maquinaria objeto de la solicitud.

ix. Certificación IVA: Marcar con una X en caso de que se esté solicitando la certificación para aplicar a la Exclusión de IVA.

x. Certificación RENTA: Marcar con una X en caso de que se esté solicitando la certificación para aplicar a la Deducción en la Renta y Complementarios.

xi. Valor Total (Sin Incluir el IVA): Indicar el valor total en pesos colombianos del elemento, equipo o maquinaria sin incluir el IVA.

xii. Valor IVA: Indicar el valor del IVA en pesos colombianos del elemento, equipo o maquinaria.

. Formato 2. Especificaciones de los servicios

Instrucciones:

i. Servicio: Describir el servicio objeto de la solicitud.

ii. Valor Total (Sin Incluir el IVA): Indicar el valor total en pesos colombianos del elemento, equipo y maquinaria sin incluir el IVA.

iii. Valor IVA: Indicar el valor del IVA en pesos colombianos del elemento, equipo y/o maquinaria.

Publicada en D.O. 49.976 del 25 de agosto de 2016.